

Aclaratoria Art 166 Del Cpccn

JURISPRUDENCIA

Aclaratoria. Art. 166 del CPCCN

En el marco de un incidente

de restitución de bienes, se resuelve hace lugar al recurso de aclaratoria planteado.

Buenos Aires, 7 de febrero de 2018.

Y VISTOS: I. Para resolver el recurso de aclaratoria planteado a fs. 129. II. El objeto del recurso de aclaratoria incluye únicamente tres supuestos: a) error material, b) aclaración de conceptos oscuros, y, c) omisiones de pronunciamiento (art. 166 C.P.C.C.). En tal inteligencia, corresponde aclarar la decisión de fs. 128 en el sentido que donde dice "tercero locatario " debe decir "tercero locador" (Cpr. 166). III. Con tales alcances se admite la aclaratoria examinada. Sin costas por no haber mediado contradictor. IV. Notifíquese por Secretarí-a del Tribunal, conforme Acordadas n° 31/11 y 38/13 CSJN. V. Oportunamente, cúmplase con la publicación a la Dirección de Comunicación Pública de la CSJN, según lo dispuesto en el art. 4 de la Acordada n° 15/13 CSJN y, devuélvase al Juzgado de origen. VI. Firman las suscriptas por encontrarse vacante la vocalí-a n° 5 (conf. Art. 109 RJN). MATILDE E. BALLERINI MARÍA L. GÓMEZ ALONSO DE DÍAZ CORDERO

026170E